PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

28 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVOJE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2307

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contribuciones de mejoras. Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: El gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
Total	6,887,933.00
IMPUESTOS	81,702.00
Impuestos sobre el Patrimonio	71,502.00
Impuesto Predial	61,200.00
Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	10,302.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,200.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	10,200.00
DERECHOS	56,458.00
Derechos por Prestación de Servicios	56,458.00
Alumbrado Público	2,500.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	32,538.00
Por Licencias y Permisos	6,018.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	5,202.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,160.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	2,040.00
PRODUCTOS	29,580.00
Productos	29,580.00

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

and the same of th			
Articulo 14. Son sujetos obligados		personas físicas	o morales que
realicen los actos a que se refiere el	artículo anterior.		
Artículo 15. La base para el pago d	e este impuesto, será la sup	erficie vendible, s	según el tipo de
fraccionamiento			

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 29

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6,720,193.00
Participaciones	2,353,243.00
Fondo General de Participaciones	1,451,184.00
Fondo de Fomento Municipal	737,733.00
Fondo Municipal de Compensación	18,823.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	26,281.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,543.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	79,933.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,027.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,718.00
Aportaciones	4,366,949.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,337,170.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,029,779.00

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal.

TIPO	CUOTA POR m²	
I. Habitación residencial	0.15 UMA.	
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA.	
III. Habitación popular	0.05 UMA.	
IV. Habitación de interés social	0.06 UMA:	
V. Habitación campestre	0.07 UMA.	
VI. Granja	0.07 UMA.	
VII. Industrial	. 0.07 UMA.	

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismó, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 17. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior

Artículo 21. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO. ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 22. Alumbrado Público Artículo 48: Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 23. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	PESOS
۱.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
	resorena wanjiopary, de morada conyagai.	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ

TÍTULO TERCERO

1.00

Convenios

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Impuesto Predial.

Artículo 8. Es objeto de este impuesto el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales, o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 9. Son sujetos al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores unitarios.

***	IMPUEST	OANUAL	MINIMO	81 2		*
Suelo urbano		2	- :	2 UMA		· · ·
Suelo rustico				1 UMA	8.5	

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

30 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 29. El pago del derecho que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
.I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (m2)	50.00
II.	Construcción y remodelación de bardas y fachadas en fincas urbanas y rusticas (m2)	. 40.00
111.	Demolición de Construcciones (m2)	. 30.00
IV.	Asignación de número oficial a predios (m2).	20.00
V.	Alineación de Suelo (m2)	20.00
VI.	Por renovación de licencias para construcción (m2)	25.00

Artículo 30. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada Metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS	
 Primera categoría - Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y résidencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ládrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mámol o calidad similar y preparación para clima artificial. 		E N	200.00
II. Segunda categoría Las construcciones de casas-habilación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas		2	
con estructura de concreto reforzado.			50.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.			30.00
output of the second of the se	-		00.00
 IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. 		*	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 31. El objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que ser efectuen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para obtener en el mismo local restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicio en los que se expendan de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO CUOTA PESOS	REFRENDO CUATO PESOS
I. Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	400.00	200.00
II. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada.	400.00	. 200.00
III. Mezcalería.	500.00	300.00

Artículo 34. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para para la obtención de estas licencias para el funcionamiento y distribución y comercialización de las bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiendose como horario diurno de las 8:00 a.m. horas á 10:00 p.m. horas.

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 35. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN REFRENDO CUOTA PESOS CUOTA PESOS	
Comercial:		
Miscelaneas	500.00	150.00
Minisuper .	500.00	150.00
Industrial:		v,
Palenque	400.00	- 200.00
Servicios:	2,0	
Comedor	300,00	100.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.

Artículo 38. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de la obra pública.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

-	CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Inscripción al Pa	drón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Articuto 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depositos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 31

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 44. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siquientes:

- I. Fondo General de Participaciones:
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios:
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales.
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación; y
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones federales.

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales Estatales y Particulares.

Artículo 46. El municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios y programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el casa de los ingresos ministrados por el gobierno del estado o del gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN AGL	JSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE E	JUTLA, OAXACA.
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS	METAS DE LOS INGRESOS DE LA	A HACIENDA PÚBLICA.
	w	
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS

	Vigilar y exigir que los espectáculos públicos como son bailes y fiestas	
1 S. S.	realizadas por el H. Ayuntamiento se	
7 1	cobren las entradas, y las organizadas	
o as a get 1	por ciudadanos o visitantes que	
	cumplan con el pago oportuno de lo	
	contrario serán acreedores a	
	sanciones.	
~	2. Que todo ciudadano cumpla con el	
	pago del impuesto predial que le	
	corresponda e incentivarlos para que	
	puedan cubrir rezagos de años	
a las contribuciones estimadas.	anteriores hasta donde la ley permita.	el ejercicio 2021
	1. toda persona que tiene miscelánea,	
	taxi debe pagar derecho de este	
	ejercicio e incentivarlos para que	
las contribuciones estimadas.	puedan cumplir.	ejercicio 2021.
	1. fortalecer la seguridad dentro del	
	municipio, ampliar la vigilancia para así	
Ejercicio Fiscal el 100% en		
recaudación de aprovechamientos		
	que participen en escándalos en	
estimadas.	perjuicio de la población.	2021.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

		MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN AMATENGO, D		TILA, OAMON.
	-	PROYECCIONES DE INGR	ESOS – LDF	
		CIFRAS NOMINA	LES	
		Concepto	2021	2022
1.	•	Ingresos de Libre Disposición	2,520,983.00	2,524,337
	A	Impuestos	81,702.00	83,336
1	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0
1	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0
1	D	Derechos	56,458.00	57,587
	Έ	Productos	29,580.00	30,171
1	F	Aprovechamientos	0.00	0
1	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	. 0
1	Н	Participaciones	2,353,243.00	2,353,243
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0
1	J	Transferencias y Asignaciones	. 0.00	0
1	-K	Convenios	0.00	. 0
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	.0
		Transferencias Federales Etiquetadas	4,366,950.00	4,366,950
	Α	Aportaciones	4,366,949.00	4,366,949
	В	Convenios	1.00	1
1	C	Fondos Distintos de Aportaciones	, 0.00	. 0
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0
1	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0
+	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0
		Total de Ingresos Proyectados	6,887,933.00	6,891,287
1		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	. 0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.
+	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	. 0.00	. 0.

32 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

		MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRIT RESULTADOS DE INGRESO		DAXACA.
		CIFRAS NOMINALES	15	
			2019	2020
		Concepto	2019	2020
-		r		
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,416,832.00	2,497,787.00
	A	Impuestos	87,700.00	89,455.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras.	4500.00	0.00
	D	Derechos		
			68,900.00	70,278.00
	E	Productos	27,000.00	29,580.00
	F	Aprovechamiento	2600.00	2,652.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3000.00	0.00
-	Н	Participaciones Participaciones	2,173,130.00	2,305,822.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
-	K	Convenios	50,002.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	2,999,391.00	4,380,519.58
	A	Aportaciones	2,997,389.00	4,380,518.58
*	B	Convenios	2.00	4,300,310.30
			2.00	1.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
ARTA DA	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2000.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	5,416,225.00	6,878,306.58
		Datos Informativos	5, 110,220.00	5,070,000.0
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. 0.00	0.00
	.2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	1.00	0.00
_	-	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4.00	^ ^
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRÉSO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1		6,887,933.00

4	1.	18	167,740.00			
Impuestos	Recursos Fiscales Corrientes					
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	71,502.00			
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,458.00			
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	56,458.00			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,580.00			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,580.00			
ARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6,720,193.00			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,353,243.00			
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,451,184.00			
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	737,733.00			
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	18,823.00			
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	26,281.00			
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	27,543.00			
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	79,933.00			
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,027.00			
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,718.00			
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,366,949.00			
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,337,170.00			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,029,779.00			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
		· ·	1.00			

de de

Calendario base mensual para el Ejercicio Fiscal 2021 ANEXO V

ģ	32	00	0	g	55	<u>ب</u>	9	9		. 60			2	8
Diciembre	210,081.92	6,808.50	5,958,50	850:00	4,704.83	4,704.83	2,465.00	2.465.00		196,103.58		196,103.58	00:0	00.0
Noviembre	240,081,92	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704,83	2,465,00	2,465.00		196,103,58		196,103,58	00'0	00.0
Octubre	646,776.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704,83	4,704.83	2,465.00	2,465,00		632,798.48		196,103,58	436,694.90	00.00
Septiembre	646,776.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704.83	2,465,00	2,465.00		632,798,48		196,103.58	436,694.90	00.0
Agosto	646,776.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704,83	2,465.00	2,465.00		632,798.48		196,103.58	436,694.90	0.00
Julio	646,776.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704.83	2,465.00	2,465.00		632,798.48	· ·	196,103,58	436,694,90	00.00
Junio	846,776.82	6,808,50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704.83	2,465.00	2,465.00	N.	632,798.48		196,103.58	436,694.90	00.00
Mayo	646,776.82	6,808,50	5,958.50	850,00	4,704.83	4,764.83	2,465.00	2,465.00		632,798.48		196,103.58	436,694.90	0.00
Abril	646,776.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704:83	2,465.00	2,465,00	-	632,798.48		196,103,58	436,694.90	00.00
Marzo	646,776.82	6,808,50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704.83	2,465.00	2,465,00		632,798,48		196,103.58	436,694.90	00:00
Febrero	646,776.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704.83	2,465.00	2,465.00	- 3	632,798.48	10 10	196,103.58	436,694 90	00:00
Enero	646,777.82	6,808.50	5,958.50	850.00	4,704.83	4,704.83	2,465.00	2,465.00	52	632,799.48		196,103.58	436,694.90	1.00
Anual	6,887,933.00	81,702,00	71,502.00	10,200.00	56,458.00	56,458.00	29,580.00	29,580,00		6,720,193.00		2,353,243.00	4,366,949.00	1.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Derechos	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos		Participaciones, Aportaciones y Convenios,	r F	Participaciones	Aportaciones	Convenios

Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Calendario General Le< de Ø para establecer la estructura último párrafo de artículo 66, Ejercicio Fiscal la Norma ð e G Ingresos base mensual, se considera el establecido para el Contabilidad Gubernamental y Ejutla, conformidad con lo Distrito de Amatengo, De

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas.'

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El

Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.